

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 368.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Muñoz Tuesta, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, ha presentado á las tres de la tarde del día 28 de Febrero solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada Lázaro, de mineral hierro, sito en el parage que llaman de la loma de la amarra, terreno de la dehesa Cantarranas, inculto, término de Villaviciosa, lindante al N. con la casa de la Esfera, al S. con la majada de la Zazua á L. con la cañada de la Adelfa y por P. con la cañada que baja de la casa de Cantarranas.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un cabosote escabacion como de media vara de profundidad, que se encuentra como á unos 100 metros del puesto que hace el camino que va á la casa de Cantarranas. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 500 metros, al S. 100, otros 100 al L. y al P. otros 100.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 15 de Marzo de 1873.

El Gobernador,

Mamés Benedicto.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su Soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para organizar 80 batallones con el nombre de Voluntarios de la República, cada uno de á seis compañías y 600 plazas.

Art. 2.º Los cuadros de estos cuerpos se formarán con Jefes, Oficiales, sargentos primeros y cabos primeros de cornetas pertenecientes á las reservas, y por los individuos de las dos primeras clases citadas que se hallen en situacion de reemplazo y sean necesarios para completar el número reglamentario.

Art. 3.º Las plazas de sargentos segundos, cabos primeros y cabos segundos se cubrirán con voluntarios que, además de reunir las circunstancias de tener buena conducta, saber leer y escribir y probar la aptitud necesaria para el desempeño de dichos empleos, presenten en los centros de recluta el número de alistados siguientes: 30 los que deseen ser sargentos segundos; 20 los cabos primeros, y 10 los cabos segundos.

Art. 4.º Se señalan los sueldos y gratificaciones reglamentarias á los Jefes y Oficiales procedentes de los cuadros de las reservas y de la situacion de reemplazo. Las demás clases disfrutarán los haberes que á continuacion se expresan:

Tres pesetas los sargentos primeros.

Dos pesetas 50 céntimos los sargentos segundos.

Dos pesetas 25 céntimos los cabos primeros, cabos segundos y cornetas.

Dos pesetas los soldados.

Y una racion de pan diaria cada plaza de tropa y 50 pesetas de primera puesta.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa optarán á las mismas recompensas que se otorguen á los de los cuerpos del ejército y á las vacantes de sangre, retiros por inutilidad y demás goces determinados por los reglamentos. Además los cabos y soldados tendrán derecho á 4 reales diarios en caso de que resulten inútiles en funcion de guerra ó de resultados de ella.

Art. 6.º Los batallones de Voluntarios de la República estarán sujetos á cuantas disposiciones rigen relativamente al régimen, disciplina y administracion de los cuerpos del ejército.

Art. 7.º No se exigirá talla de terminada á los Voluntarios de la República; pero habrán de tener la robustez necesaria y la edad de 18 á 40 años.

Art. 8.º Se amplian los créditos comprendidos en el presupuesto del Ministerio de la Guerra para subsistencias militares, armamento y equipo, trasportes y cuerpos del ejército en las cantidades necesarias para atender á la organizacion de los Voluntarios.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno:

Primero. Para arbitrar recursos por medio de un préstamo con garantía de los pagarés de los compradores de las minas de Riotinto ó para descontar estos pagarés.

Segundo. Para negociar en sus-

crucion pública, con arreglo á la ley de su creacion, ó para pignorar los billetes hipotecarios que vuelvan al Tesoro, á medida que se liberen por el pago en metálico de las dos terceras partes de los intereses de la Deuda pública.

Art. 10. El Ministro de la Guerra y el de Hacienda dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes que en tanto se organiza la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero último, y mientras esté el país en guerra deben continuar prestando sus servicios en los cuerpos activos, disfrutarán desde el día 1.º de Abril próximo y hasta que pasen á la reserva una peseta diaria sobre su haber, dejando de percibir cualquier clase de pluses, gratificaciones y abonos de carácter individual ó personal que tengan, á escepcion de los premios de constancia y cruces pensionadas. De igual ventaja disfrutará la marinería de guerra que se halla actualmente en activo servicio, y cuyo haber sea inferior al que se señala á las clases de tropa de los diferentes institutos del ejército. No se comprende en dicho beneficio ó sobrehaber de una peseta diaria á los individuos de los cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, así como tampoco á los enganchados y reenganchados del Ejército y de la Armada, pudiendo sin embargo los individuos de estas dos últimas procedencias optar á él si renuncian á sus premios y demás goces de que se hallen en posesion y que no tengan deven-

gados; pero continuando en la obligacion de cumplir el tiempo de sus compromisos.

Art. 2.º El art. 12 y siguientes de la ley de 17 de Febrero último creando la reserva del ejército comenzará à regir por excepcion en el presente año el 1.º de Abril próximo; y por lo tanto todos los mozos que en dicha fecha cuenten la edad de 20 años serán declarados soldados, y estarán dispuestos à movilizarse para completar la fuerza del ejército activo, con arreglo à lo prevenido en los artículos 12 y 15 de dicha ley.

El Gobierno queda autorizado para movilizar estas fuerzas dentro ó fuera de los distritos militares à que pertenezcan.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Marqués de Perales, Presidente.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, à 25 de Enero de 1873, en el expediente núm. 2 173, pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Carmen Corés Buceta:

1.º Resultando que en la tarde del 24 de Setiembre de 1871 la citada Corés disputaba con otra mujer en la carretera de Marin, partido judicial de Pontevedra, y como la reprendiera Josefa Velazquez, mujer de José Rivadiella, la primera la dió un bofetón, en cuyo acto se acercó el marido de esta para defenderla, intentando sujetar à la Corés, la cual luchó con él y con un trozo de dula que pidió à su hijo Ramon de Baños, le infirió una lesion en el pómulo izquierdo, que necesitó 15 dias de asistencia facultativa:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por sentencia de 31 de Octubre de 1872, declaró que el hecho referido constituía el delito de lesiones menos graves, del que fué autora la procesada Corés, con la circunstancia atenuante de haber procedido provocacion de parte del ofendido; y conforme al art. 433, circunstancia 4.ª del 9.º y regla 2.ª del 82, y demás concordantes del Código penal, la condenó en un mes y un dia de arresto mayor y accesorias:

3.º Resultando que à nombre

de la procesada se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior, autorizado por el caso 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre su establecimiento en los juicios criminales, suponiendo infringido el art. 433 del Código, por exigir este para que las lesiones sean calificadas de menos graves que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por ocho dias ó más, ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, y lo único que resultaba de la sentencia era que tardó en obtener la curacion 15 dias, mas no que tuviera inutilidad para el trabajo ó necesidad de asistencia:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que los recursos de casacion deben deducirse de los hechos que hayan sido estimados como probados en la sentencia, segun establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que léjos de cumplirse con este precepto ineludible se afirma que las lesiones no produjeron al ofendido la necesidad de asistencia facultativa por espacio de 15 dias, en contradiccion à lo declarado probado en la sentencia contra la cual se recurre:

3.º Considerando, por consiguiente, que es inadmisibile el presente recurso conforme à la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à su admision, con las costas; y comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador à los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 25 de Enero de 1873.
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa de Madrid, à 7 de Marzo de 1873, en el expediente núm. 2.342 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por José Leon Velazquez y Mas:

1.º Resultando que en la tarde del 24 de Diciembre de 1871 se hallaban dichos hermanos Velazquez à la puerta del cuartel de Guardia civil del pueblo de Villa-rejo, partido judicial de Chinchon,

dando golpes sobre una hoja de lata y cantando coplas, una de las cuales concluyeron con vivas à la Guardia civil; y como à la sazón pasara Antonio Fernandez, que dió la voz de muera y les maltrató de palabra, lo siguieron hacia el pradillo de la iglesia, donde se trabaron en riña, y mientras uno de los encausados sujetaba à Fernandez, el otro le infirió una herida en la region inferior izquierda del vientre, que le interesó la arteria femoral y le produjo la muerte inmediata:

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de este distrito por sentencia de 19 de Diciembre de 1872 declaró que el hecho mencionado constituía el delito de homicidio, del cual fueron autores los procesados Velazquez, con la circunstancia atenuante de haber precedido provocacion de parte del ofendido, sin ninguna agravante; y en su virtud, conforme à los artículos 419, circunstancia 4.ª del 9.º, regla 2.ª del 82 y demás concordantes del Código penal, les condenó en 12 años y un dia de reclusion à cada uno, indemnizacion de 1.500 pesetas à los herederos de Antonio Fernandez y accesorias:

3.º Resultando que por parte de los procesados se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley provisional sobre reforma del procedimiento criminal, y citando como infringidas las leyes 9.ª, tít. 16, y 12, tít. 14, Partida 3.ª, el art. 12 de la provisional sobre reforma del procedimiento y los artículos 11 y 18 del Código por no hallarse probada en debida forma la criminalidad de los recurrentes y su participacion en el delito de que se trata:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Cembrero:

Considerando que las alegaciones que en el presente recurso se hacen solo se limitan à impugnar la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora en el uso de su esclusiva competencia, y no son materia de casacion por infraccion de ley por no hallarse comprendidas en ninguno de los casos que taxativamente enumera el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à la admision del recurso interpuesto à nombre de José y Leon Velazquez, à quien condenamos en las costas: comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano García Cembrero, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia

pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 7 de Marzo de 1873.—
Licenciado Carlos Bonet.

Núm. 374.

Junta provincial de primera enseñanza de Málaga.

Se halla vacante en esta provincia y se proveerá en virtud de oposicion, la Escuela pública elemental de niñas Alpandere, con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas.

Se proveerán tambien à virtud de la misma oposicion las Escuelas cuya dotacion llegue à 750 pesetas siendo de niños, y à quinientas pesetas si son de niñas, que vayan desde hoy hasta el dia 23 de Abril próximo.

Los ejercicios serán los prescritos en el programa de 3 de Febrero de 1855, y darán principio dentro de los tres dias siguientes despues de terminado el plazo de admision de solicitudes. El dia, hora y sitio en que han de celebrarse, se anunciará con la debida anticipacion en el tablon de edictos de la Escuela Normal.

Los ejercicios para los aspirantes à mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion à Escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

El plazo para presentar las solicitudes principia hoy y termina à las tres de la tarde del dia 23 de Abril próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes durante el citado plazo en la Secretaría de esta Junta, acompañadas de la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, legalizada por el secretario de la Junta provincial, y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

No se dará curso à ninguna instancia si el interesado no presenta ó no acredita tener la cédula de empadronamiento.

Los agraciados disfrutará además del sueldo, habitacion decente y capaz para si y su familia y los demás emolumentos que le correspondan por la legislacion vigente.

Málaga 20 de Marzo de 1873.—El Presidente accidental, Antonio de Búrgos y Rodriguez.—P. A. de la J., Antonio Mancebo Sanchez, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Seccion de Fomento.—Nogociado 2.º Minas.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los dias y terminos que en la misma se expresan.

Núm. del expediente.	Nombre de la Concesion.	Clase del mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 27 al 30 de Marzo.									
811	Iman.	Hierro.	D. Nicolás Francisco Dupuy.	»	Demarcacion.	Cañada de la monja ó alcubilla.	Córdoba.	No constan.	»
887	San José.	Id.	D. Juan Gonin.	»	Informe.	Huerta del hierro.	Id.	Id.	»
890	Santa Teresa.	Id.	D. Mariano García y García.	»	Demarcacion.	Mesa de los quinientos.	Id.	S. Agustín (Registro)	D. Mariano García y García.
908	San Agustín.	Id.	Id.	»	Id.	Lagares de Banielo y Sanyorente.	Id.	Santa Teresa.	Id.
885	Ntra. Sra. de la Soledad.	Id.	D. Manuel Gomez y Gomez.	»	Id.	Piedra del Vicho.	Montilla.	No constan.	»
Del primero al 6 de Abril proximo.									
899	Angela.	Id.	Sociedad La Universal.	D. Antonio Salcedo.	Demarcacion.	Mesa de Córdoba.	Córdoba.	Id. José (Registro)	D. Manuel García y García.
891	La Concepcion.	Id.	D. Mariano García y García.	»	Id.	Lagar de Pan y Pasas.	Id.	La Concepcion.	Id.
915	San José.	Id.	Id.	»	Id.	Cerro de Escaravita.	Id.	No constan.	»
916	San Rafael.	Id.	Id.	»	Id.	Lagar del soldado.	Id.	Id.	»
904	Ricardo.	Id.	D. Juan Gonin.	»	Id.	Huerta del jardinito.	Id.	Capitana 2.ª	»
26	Newkastell.	Carbon.	D. Antonio Bautista Sousa.	»	Id.	Solana del cerro Cabello.	Espial y Villaharta.	No constan.	»
918	Vuleano.	Hierro.	D. Rafael Barroso.	D. Diego de Raya,	Id.	Fuente agria.	Espial.	No constan.	»
Del 7 al 13 de id.									
886	Dolores.	Cobre.	D.ª Benita Murillo.	»	Demarcacion.	Cerro de la Sarna.	Villaviciosa.	No constan.	»
898	La Virgen de los Dolores.	Hierro.	D. Juan Gonin.	»	Id.	Arroyo del Salto ó Extramuros.	Almodóvar.	Id.	»
905	Arroyo de las Piedras.	Id.	D. Duncan Shaw.	»	Id.	Arroyo de las Piedras.	Córdoba.	Id.	»
910	Conchita.	Cobre.	D.ª Barbara García.	»	Id.	Cerro del Cobre.	Id.	Id.	»
911	Barbarita.	Id.	Id.	»	Id.	Umbria de la Muela.	Id.	Id.	»
Del 14 al 21 de id.									
892	San Perfecto	Cobre.	D. Perfecto Rodriguez.	»	Id.	La Rañuela.	Valsequillo.	Id.	»
914	Ntra. Sra. de la Salud.	Plomo.	Id.	»	Id.	Brembillera.	Blazquez.	Id.	»
901	Julio.	Id.	D. Gaspar Nuñez Castilla.	D. Sebastian Pedraza.	Id.	Dehesa de Naval-espino.	Fuente-Obejuna.	Id.	»
851	Corina.	Hierro.	D. Julio Sausol.	D. Antonio Maraver.	Informe.	Cerro del Castillo.	Belmez.	Id.	»
900	La California.	Id.	D. Francisco Velasco.	»	Demarcacion.	Umbria Cabeza de la Obeja.	Id.	Id.	»
812	La Liebre (Escorial).	Plomo.	D. Juan Gonin.	»	Id.	Sierra de Gata.	Id.	Id.	»

NOTA. Los dueños de minas, registros é investigaciones que radiquen en los sitios citados en la presente relacion se servirán concurrir al terreno en los dias fijados en la misma, con objeto de facilitar datos para la localizacion de sus concesiones, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 14 de Marzo de 1873.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos que se espresan se presten á dieho funcionario los auxilios que necesite.

JUZGADOS.

Núm. 378.

Juzgado de primera instancia de distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de D.^a Maria de la Concepcion Tamaral, mujer que fué de Don Francisco Rojas Melendo, pendientes en este Juzgado y Escribania del infrascrito, y conforme á lo convenido por todos los interesados, he acordado por mi providencia del día de ayer, se proceda á la venta en pública subasta de las tres fincas siguientes:

Una casa sin número de población calle de San Fernando de esta Ciudad, formada sobre doscientas tres varas ochenta y un decímetros cuadrados, que linda por su derecha saliendo con la número ciento cuarenta y cinco que administra D. Roque Furriel y la número ciento cuarenta y tres de D. José Cantueso, por su izquierda con otra sin número de D. Francisco Rojas y por la espalda con la número nueve calle de Lucano de D. Anselmo Enriquez; apreciada en treinta y seis mil reales.

Otra casa también sin número en la calle del Silencio de esta Capital, que aunque dividida hoy en dos es una sola, hallándose parte en construcción y parte edificada, que ocupa una superficie de trescientas catorce varas cuarenta y nueve décimas de otra, y linda por su derecha saliendo con la calle Domingo Muñoz, á la que hace esquina, por su izquierda con casa número cinco en dicha calle del Silencio, de D. Nicolás Laborde, y por la espalda con la número cuatro en la expresada de Domingo Muñoz, de D. Angel de Torres, valorada en totalidad en sesenta mil ciento veinte y tres reales.

Y otra casa número siete calle del Cristo, collacion de San Lorenzo de esta Ciudad, formada sobre setecientas tres varas noventa y cinco décimas de otra, que linda por su derecha saliendo con la la número cinco, por su izquierda con la número nueve de D. José Campins, y por la espalda con la número trece en la calleja del Cementerio de San Lorenzo, de doña Ana Roldan; justipreciada en veinte y nueve mil cuatrocientos seis reales vellón.

Y para su remate he señalado

el día diez y seis de Abril próximo de once á doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de sus respectivos precios; advirtiéndose que rematándose cualquiera de dichas tres casas por el orden que van expresadas, se suspenderá el de las demás.

Dado en Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

pacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escoma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Tratado elemental de Anatomía Médico-Quirúrgica

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el doctor Don Juan Creus, catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de medicina de la Universidad de Granada, etc. «Segunda edición», considerablemente aumentada y enriquecida con 1041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega 2 pesetas y 50 cént. en Madrid, y 2 pesetas y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta las seis primeras entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186; y la sexta con 164.—La séptima y última está en prensa y saldrá muy en breve.—«Una vez la obra completa se aumentará el precio.»

Precio de la obra, completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.—S. Fernando 34.